

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Teléfonos: 77601213 -- Extensión 121
Secretariamunisanpedrosm@yahoo.com



El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas en uso de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, en el que aparece el acta que copiada en lo conducente dice: **ACTA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTIUNO (185-2,021)**. Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, el día TRES DE DICIEMBRE del año dos mil veintiuno, presidida por el Señor Alcalde Municipal, Doctor Juan Eliézer González González, con asistencia de los Señores Síndicos Municipales: 1º. Abogado y Notario Abel David Orozco López, 2º. Ingeniero en Sistemas Angel Antonio Velásquez González y de los siguientes Concejales: 1º. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Gustavo Adolfo Cifuentes Navarro, 2º. Abogado y Notario Abner Antonio Rivera Fuentes, 3º. Licenciada en Trabajo Social Ana Lucrecia López Ramírez de Gutierrez, 4º. Abogado y Notario Rubén Bosbely Miranda López, 5º. Ciudadano Luis Noel Fuentes Angel, 6º. Doctor Jenner Moisés Cardona López, 7º. Abogado y Notario Roberto Carlos Bautista Vásquez. Estando presente el Secretario Municipal quién suscribe la presente, Abogado y Notario Dany Gilbar González Gómez, siendo las diecinueve horas con treinta minutos en el Salón de Sesiones del Edificio Municipal, se procedió de la siguiente manera: -----

PRIMERO... SEGUNDO: El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que establece Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a)... b) Obtener y disponer de sus recursos; y, c) Atender los servicios públicos locales..." **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal establece: Artículo 3 "En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales y el ordenamiento territorial de su jurisdicción.." Artículo 33: "Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos..." Artículo 35: "Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; ... e) El establecimiento... reglamentación... de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;... i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; n) la fijación... de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales..." **POR TANTO:** Con base a lo considerado y a lo que al respecto preceptúan los artículos 95, 97, 119 literales c) y d), 25, 255, 259, 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c), e), f), 53 literales d) y e), 67, 68 literales a), k, y l, y artículo 72 del Código Municipal, decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106 y 108 del Código de Salud, decreto 90-97; 1 y 7 de la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, decreto 68-86; Acuerdo Gubernativo 111-2005 "Política Nacional Para El Manejo Integral De Los Residuos Y Desechos Sólidos"; Acuerdo Gubernativo 509-2001 "Reglamento para el manejo de desechos sólidos hospitalarios" El pleno del Concejo Municipal, previa deliberación sobre el particular y por unanimidad de votos y criterios a favor, al resolver, **ACUERDA: I)** Realizar las siguientes modificaciones y adiciones al Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º: Se modifica el artículo 1º del Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Teléfonos: 77601213 -- Extensión 121

Secretariamunisanpedrosm@yahoo.com



Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual queda de la siguiente manera: "La municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, es propietaria de los bienes presentes y futuros de todos los activos que deben figurar en el inventario municipal.

Para los fines del presente reglamento se definen los conceptos relacionados a la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, como los siguientes:

Acopio: área para el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en grandes cantidades.

Almacenamiento: agrupación, retención o acumulación de los desechos sólidos en un lugar en forma temporal o desechos mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado reutilización o disposición final.

Área pública: es el espacio de convivencia y uso general de la población.

Aseo urbano: es el servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barrido, almacenamiento, recolección transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas.

Basura (residuo/desechos): es todo residuo sólido o semisólido (con excepción de excretas de origen humano o animal) que carecen de valor para el que la genera o para su inmediato poseedor. Están comprendidos en la misma definición los desechos, cenizas, elementos de barrido de calles, residuos industriales y de mercados, entre otros. Es sinónimo de desechos o residuos sólidos.

Basurero clandestino o ilegal: lugar o sitio no autorizado donde se depositan desechos sólidos, utilizando calles, lotes baldíos, barrancos orillas de ríos u otros.

Botaderos a cielo abierto: área de disposición final de residuos sólidos sin control y sin la adopción de medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales y sanitarios (erosión, sedimentación, generación de gases y lixiviados, incendios, roedores).

Chatarra: fragmentos, piezas o partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículo.

Clasificador: personas que se dedican a recolectar y/o manejar residuos o desechos sólidos en un contexto económico no formal.

Contaminación por residuos y desechos sólidos: es la que origina por la presencia de residuos desechos sólidos en el suelo, cuerpos de agua, resultados de cualquier actividad humana o natural, pudiendo entre otras.

Contaminante: todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, radiación ionizante, vibración o ruido que, al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico, altera o modifica su estado y composición o afecta la flora, la fauna o la salud humana. Debe entenderse como medio físico el suelo, el aire y el agua.

Desecho hospitalario: son los desechos producidos durante el desarrollo de sus actividades por los entes generadores, tales como hospitales públicos o privados, sanatorios, clínicas, laboratorios, banco de sangre, centros clínicos, casas de salud, clínicas odontológicas, control de maternidad y en general cualquier establecimiento donde se practiquen los niveles de atención humana o veterinaria, con fines de prevención diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de salud.

Desecho hospitalario comunes: son todos los desechos generados por las actividades administrativas auxiliares y generales que no prestan peligro para la salud y sus características son similares a las que presentan los desechos domésticos comunes entre estos: periódico, flores, papel, desechos de productos no químicos utilizados para la limpieza y enseres fuera de servicio; así como también los desechos de restaurantes, tales como envases, restos de preparación de comidas, comidas no servidas o no consumidas, desechos de los pacientes que no presentan patología infecciosa, desechables tales como platos de plástico, servilletas y otros.

Desechos hospitalarios bioinfecciosos: son los generados durante las diferentes etapas de la atención de salud humana o animal (diagnóstico, tratamiento, inmunizaciones, investigaciones y otros), que representan diferentes niveles de peligro potencial, de acuerdo al grado de exposición que hayan tenido con los agentes infecciosos que provocan las enfermedades.

Desecho sanitarios: se entiende como artículos de limpieza personal desechables, (papel higiénico, pañales toallas sanitarias, kleenex, etc.).

Desecho sólido: es todo lo que es generado como producto de una actividad de otros organismos vivos, formándose de masa heterogénea que en muchos casos es difícil de reincorporar a los ciclos



(502) 77601213

(502) 77604380



www.munishecana.gob.gt



naturales.

Disposición final: vertido y tratamiento final que se le da a los residuos y desechos sólidos.

Ente generador: Personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, que generan residuos o desechos sólidos

Generación: se entiende por generación de residuos y desechos sólidos a la producción de materias descartados por el hombre, durante la realización de sus actividades.

Núcleo familiar: El grupo formado por los padres y sus hijos no casados; por lo que si los hijos están casados, unidos de hecho, o conviven con una tercera persona, o tienen hijos, ya no forman parte del mismo núcleo familiar inicial sino un nuevo núcleo familiar.-

Municipalidad: La municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.

Prevención: conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro de un elemento.

Recolección: es la acción de recolectar los residuos y desechos sólidos, mediante el uso de carretillas, carretas contenedores o camiones.

Recolectores: ayudante del tren de aseo que realiza la primera clasificación de los residuos.

Residuo sólido: son los restos de actividades humanas, considerados por sus generadores como inútiles, indeseables, o desechables, pero pueden tener utilidad para otras personas.

Residuos sólidos agrícolas: son generadores en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos, de producción.

Residuos sólidos comerciales: generados en establecimientos comerciales y mercantiles tales como almacenes, bodegas, abarroterías, comedores, hoteles, restaurantes, súper mercados, plazas de mercados y otros de la misma naturaleza.

Residuos sólidos de construcción: resultado de las actividades de construcción, remodelación y arreglos de viviendas individuales, edificios, comerciales y otras estructuras. Su composición es variable, pero puede incluir tierra, ripio, piedras, concreto, ladrillos, escorias, madera, grava, piezas de fontanería, calefacción, electricidad y otros de la misma naturaleza.

Residuos sólidos domiciliarios: es el que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o cualquier establecimiento asimilable a estas.

Residuos sólidos especiales: son aquellos, que sin ser peligrosos, por su naturaleza pueden impactar el ambiente o la salud, debido al volumen de generación o la difícil degradación, lo que requiere implementar un sistema de recuperación con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitando una inadecuada disposición y, en algunos casos, la reducción del tiempo de vida de los rellenos sanitarios. Entre los ejemplos, a nivel común, se puede mencionar el ripio (escombros), colchones, muebles y llantas, los cuales en su mayoría pueden ser sometidos a un proceso de reciclaje al ser adecuadamente dispuestos.

Residuos sólidos industriales: generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

Residuos sólidos inorgánicos: residuos que provienen de procesos industriales, comerciales, domésticos, hospitalarios, que por sus características no se degradan y clasifican en aprovechables e inertes.

Residuos sólidos municipales: incluyen todos aquellos materiales provenientes de las actividades domiciliarias, comerciales, industriales, institucionales (pequeña industria y artesanal), barrido y limpieza de áreas públicas y cuya gestión es responsabilidad de las autoridades municipales.

Residuos sólidos orgánicos: son los residuos que generan resultados de las actividades humanas y de la naturaleza. Estos pueden fermentarse o descomponerse de manera natural.

Residuos sólidos peligrosos: los residuos y desechos peligrosos son productos generados por las actividades humanas que ponen sustancial o potencialmente en peligro la salud humana o el medio ambiente cuando son manejados inadecuadamente. Se puede ejemplificar las pilas, lámparas fluorescentes, aparatos eléctricos, acumuladores, productos químicos, medicamentos, cadáveres, jeringas, pañales, toallas sanitarias, entre otros.

Solvencia municipal: es la certificación extendida por la municipalidad en la que se hace constar que el contribuyente, o en su caso, el inmueble se encuentra solvente de las obligaciones municipales contempladas en los reglamentos, acuerdos y leyes correspondientes.



Servicio: El servicio municipal de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos.

Servicio Domiciliar: Es el servicio público de recolección de residuos y/o desechos sólidos comunes que presta la municipalidad en el propio domicilio o residencia del usuario.

Servicio domiciliar unifamiliar: Se entiende por unifamiliar a la familia conviviente formada por los miembros de un único núcleo familiar.

Servicio domiciliar multifamiliar: Para los efectos de este reglamento el termino multifamiliar puede tener dos acepciones: **a)** Cuando en una misma residencia o domicilio conviven más de dos núcleos familiares; o **b)** Cuando un mismo edificio tiene dos o más plantas, o dos o más apartamentos, en los que cada uno de los cuales está destinado para habitación de una familia o un núcleo familiar. En cualesquiera de los dos casos cada núcleo familiar está obligado a inscribir y pagar su propio servicio.

Servicio Comercial: Es el servicio público de recolección de residuos y/o desechos sólidos comunes que presta la municipalidad a los usuarios que se dedican a actividades comerciales, en el propio lugar donde ejercen tales actividades.

Servicio Industrial: Es el servicio público de recolección de residuos y/o desechos sólidos comunes que presta la municipalidad a los usuarios que desarrollan actividades de tipo industrial, que corresponden a procesos de transformación de materia prima, en el propio lugar donde ejercen tales actividades.

Servicio mixto: Es el servicio público de recolección de residuos y/o desechos sólidos comunes que presta la municipalidad a los usuarios que en un mismo inmueble se presta servicio domiciliar (unifamiliar o multifamiliar) comercial o industrial en cualesquiera de sus categorías o aún sin categoría específica.-

Servicio múltiple: Es el servicio público de recolección de residuos y/o desechos sólidos comunes que presta la municipalidad a los usuarios que en un mismo inmueble se presta servicio a dos o más comercios o industriales, en cualesquiera de sus categorías o aún sin categoría específica.-

Transporte: acción de trasladar por medio de cualquier vehículo destinado para tal propósito o estaciones de transferencia, a plantas de clasificación o cualquier sitio destinado a la disposición final de los residuos y desechos.

Tren de aseo: corresponde al servicio de recolección, el traslado de los residuos y desechos sólidos hacia el lugar donde deberán ser descargados. Esto puede ser una instalación de procesamiento, tratamiento o transferencia de materiales o bien un relleno sanitario.

Vector: cualquier animal, insecto o artrópodo presente que pueda transmitir enfermedades infecciosas a seres humanos o animales.

1. Afectar de forma negativa la salud y bienestar humano.
2. Alterar negativamente la vida animal o vegetal.
3. Repercutir sobre la propiedad privada.
4. Ser desagradable o que interfiera con el disfrute de la vida o la propiedad.
5. Emitir contaminantes al aire.
6. Contribuir a la contaminación significativa de cualquier fuente de agua, superficial o subterránea, pública o privada.
7. Cualquier acción en el manejo de desechos sólidos que pueda contaminar el aire, el suelo o los cuerpos de agua ya sean superficiales o subterráneos.
8. Deteriorar el paisaje.

ARTÍCULO 2º: Se modifica el artículo 3º del Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, modificado por el punto octavo, artículo 1º del acuerdo contenido en acta cero cero seis guion dos mil uno, de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Teléfonos: 77601213 - - Extensión 121
Secretaríamunisanpedrosm@yahoo.com



San Marcos, de fecha once de septiembre de dos mil uno, el cual queda de la siguiente manera:
"Artículo 3º. La Municipalidad administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente reglamento por medio de la Unidad de Manejo Integrado de Residuos Sólidos, los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde Municipal, a través de la jefatura del tren de aseo, velará porque éste servicio se preste de forma eficaz y eficiente. El servicio es de carácter obligatorio para el área urbana así como en áreas periurbanas que estén autorizadas por el Concejo Municipal, previo dictamen de viabilidad emitido por la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial, sin preferencia de ninguna naturaleza y de acuerdo a la categoría del servicio que el usuario solicite y la categorización o recategorización que se haga del mismo, tomando como base la cantidad y calidad de basura que genere y la frecuencia del servicio, pagando las tasas establecidas en el presente reglamento."

ARTÍCULO 3º: Se adiciona el Artículo 3º bis al Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 3º bis: El usuario del servicio tiene la obligación de clasificar la basura a través de recipientes o costales que podrá adquirir en la unidad establecida de Tren de Aseo, en la forma siguiente: Recipiente verde: residuos orgánicos. Recipiente o costal negro: residuos o desechos inorgánicos. Recipiente o costal amarillo: residuos o desechos plásticos. Recipiente o costal celeste: residuos o desechos de papel o cartón. Recipiente o costal rojo: residuos de vidrio. El costal deberá tener las siguientes medidas: noventa centímetros de alto por cincuenta y cinco centímetros de ancho. El recipiente deberá tener una capacidad máxima de quince galones."

ARTÍCULO 4º: Se adiciona el Artículo 18º bis al Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 18º: Se establece el fondo de compensación por el servicio ambiental, el cual estará integrado por el 10% del total de ingresos percibidos por el pago mensual que realiza cada usuario del servicio. El fondo debe distribuirse de la siguiente manera: El 50% del total se trasladará a la Unidad de Manejo Integrado de Residuos Sólidos para crear acciones de mitigación del impacto ambiental en el área circundante en donde se encuentra legalmente establecida la disposición final de residuos y desechos sólidos, y el otro 50% del total se trasladará al Departamento de Áreas protegidas y Bosques Municipales para crear acciones de protección, recuperación y restauración de las áreas boscosas del municipio.-

ARTÍCULO 5º. Se modifica el artículo 19 del Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, modificado por el acta número seis guion dos mil uno de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día once de septiembre del año dos mil uno, en su punto octavo, artículo 2º, el cual queda de la siguiente manera: **"Artículo 19:** Por el servicio municipal de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, se cobrará una tasa mensual de acuerdo al uso que se le dé al inmueble, al tipo de servicio, a la frecuencia del servicio, a las calidades y cantidades de residuos y desechos sólidos que los mismos usuarios generen, de la siguiente manera:

A) SERVICIO DOMICILIAR:

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ

DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Teléfonos: 77601213 - - Extensión 121

Secretariamunisanpedrosm@yahoo.com

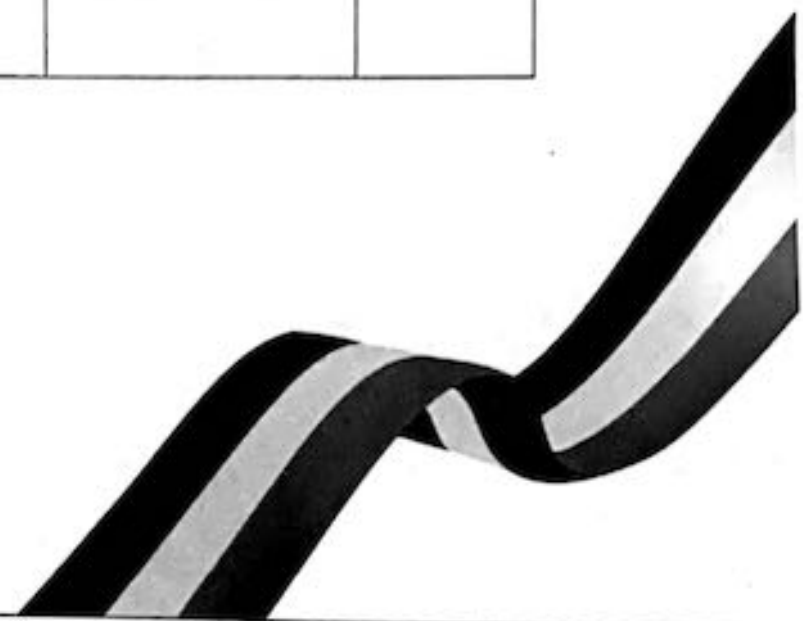


No.	Ente generador	Frecuencia de recolección	Tasa
1.	Domiciliar unifamiliar	Una vez por semana.	Q. 15.00
2.	Domiciliar multifamiliar	Una vez por semana	Q.15.00

En el servicio domiciliar, unifamiliar o multifamiliar, la recolección se hará una vez por semana, teniendo permitido sacar hasta un máximo de un recipiente o costal por cada clase de residuo o desecho sólido común tal cuál lo establece el artículo 3 bis de este reglamento, en donde la sumatoria de estos no debe superar las noventa libras por cada recolección. Es obligación de cada núcleo familiar inscribir y pagar su propio servicio.

B) SERVICIO COMERCIAL CON CATEGORÍA ESPECÍFICA:

No.	Ente generador	Frecuencia de recolección	Peso máximo de residuos y/o desechos sólidos comunes	Tasa
1.	Por cada establecimiento que preste servicios de salud de carácter privado, categoría A. (hospitales, policlínicas, sanatorios y otros de la misma naturaleza)	Una vez por semana.	Hasta 45 libras por recolección.	Q. 75.00
2	Por cada establecimiento que preste servicios de salud de carácter privado categoría B. (hospitales, policlínicas, sanatorios y otros de la misma naturaleza)	Una vez por semana	Hasta 90 libras por recolección.	Q.150.00
3	Por cada establecimiento que preste servicios de salud de carácter privado categoría C. (hospitales, policlínicas, sanatorios y otros de la misma naturaleza)	Una vez por semana	Hasta 135 libras por recolección.	Q.225.00
4	Por cada establecimiento que preste servicios médicos de carácter privado, categoría A (clínicas médicas, clínicas dentales, laboratorios clínicos, laboratorios dentales y otros de la misma naturaleza)	Una vez por semana.	Hasta 45 libras.	Q.30.00
5	Por cada establecimiento que preste servicios médicos de carácter privado, categoría B (clínicas médicas, clínicas dentales, laboratorios clínicos, laboratorios dentales y otros de la misma naturaleza)	Una vez por semana.	Hasta 90 libras.	Q.60.00
6	Por cada establecimiento que venda o distribuya productos farmacéuticos de carácter privado,	Una vez por semana.	Hasta 25 libras.	Q.15.00



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Teléfonos: 77601213 -- Extensión 121

Secretariamunisanpedrosm@yahoo.com



	categoria A (farmacias, droguerías y otros de la misma naturaleza)			
7	Por cada establecimiento que venda o distribuya productos farmacéuticos de carácter privado, categoria B (farmacias, droguerías y otros de la misma naturaleza)	Una vez por semana.	Hasta 50 libras.	Q.30.00
8	Por cada establecimiento que venda o distribuya productos farmacéuticos de carácter privado, categoria C (farmacias, droguerías y otros de la misma naturaleza)	Una vez por semana.	Hasta 100 libras	Q.60.00
9	Por cada veterinaria o agro-veterinaria.	Una vez por semana.	Hasta 45 libras.	Q.30.00
10	Por cada establecimiento de educación parvulario, primaria, secundaria, diversificado, universitario y otros de carácter privado, categoria A.	Una vez por semana.	Hasta 200 libras	Q.150.00
11	Por cada establecimiento de educación parvulario, primaria, secundaria, diversificado, universitario y otros de carácter privado, categoria B.	Una vez por semana.	Hasta 400 libras	Q.300.00
12	Por cada establecimiento de educación parvulario, primaria, secundaria, diversificado, universitario y otros de carácter privado, categoria C.	Una vez por semana.	Hasta 600 libras.	Q.450.00
13	Por cada institución bancaria, cooperativa, entidad de crédito o cualquier entidad de intermediación financiera.	Una vez por semana.	Hasta 90 libras.	Q.150.00
14	Por cada hotel o auto hotel, categoria A.	Una vez por semana.	Hasta 90 libras.	Q.150.00
15	Por cada hotel o auto hotel, categoria B.	Una vez por semana.	Hasta 180 libras.	Q.300.00
16	Por cada cafetería, cevichería, o en general el comercio que presta servicios de comida y/o licores, categoria A.	Una vez por semana.	Hasta 45 libras.	Q.30.00
17	Por cada cafetería, cevichería, o en general el comercio que presta servicios de comida y/o licores, categoria B.	Una vez por semana.	Hasta 90 libras.	Q.60.00
18	Por cada Restaurante categoria A.	Una vez por semana.	Hasta 45 libras.	Q.75.00
19	Por cada Restaurante categoria B.	Una vez por semana	Hasta 90 libras.	Q.150.00
20	Por cada local de cadena de restaurantes de comida rápida, categoria A.	Una vez por semana.	Hasta 45 libras.	Q.150.00
21	Por cada local de cadena de	Una vez por	Hasta 90 libras.	Q.300.00



(502) 77601213
(502) 77604380



www.munishecana.gob.gt



	restaurantes de comida rápida, categoría B.	semana.		
22	Por cada taller mecánico.	Una vez por semana	Hasta 45 libras.	Q. 50.00
23	Por cada tienda de barrio, carpintería, venta de pan, venta de artículos personales reciclados, librería, oficina o consultorio profesional.	Una vez por semana	Hasta 45 libras.	Q.15.00
24	Por cada salón de eventos o canchas deportivas, categoría A	Una vez por semana	Hasta 45 libras.	Q.50.00
25	Por cada salón de eventos o canchas deportivas, categoría B	Una vez por semana	Hasta 90 libras.	Q.100.00
26	Por cada gimnasio.	Una vez por semana	Hasta 45 libras.	Q.30.00
27.	Por cada vidriería categoría A	Una vez por semana	Hasta 50 libras.	Q.15.00
28.	Por cada vidriería categoría B	Una vez por semana	Hasta 100 libras.	Q.30.00
29.	Por cada vidriería categoría C	Una vez por semana	Hasta 200 libras.	Q.60.00
30.	Por cada local de cadena de tienda de descuento y/o los comercios que se dediquen a la venta de artículos para el hogar, categoría A.	Una vez por semana.	Hasta 90 libras.	Q.150.00
31.	Por cada local de cadena de tienda de descuento y/o los comercios que se dediquen a la venta de artículos para el hogar, categoría B.	Una vez por semana.	Hasta 180 libras.	Q.300.00
32.	Por cada local de cadena de tiendas de electrodomésticos, electrónica, línea blanca, muebles, telefonía, telecomunicaciones y/o de la misma naturaleza.	Una vez por semana.	Hasta 90 libras.	Q.200.00
33.	Por cada carnicería o marranería	Una vez por semana	Hasta 45 libras.	Q.50.00
34.	Por cada pollería	Una vez por semana	Hasta 45 libras	Q.30.00
35.	Por cada salón de belleza, barbería o peluquería, categoría A	Una vez por semana	Hasta 25 libras	Q.15.00
36	Por cada salón de belleza, barbería o peluquería, categoría B	Una vez por semana	Hasta 50 libras	Q.30.00

C) SERVICIO COMERCIAL SIN CATEGORÍA ESPECÍFICA: Los servicios comerciales sin categoría específica se catalogan de acuerdo a las cantidades y calidades de residuos y desechos sólidos comunes que genera cada comercio de conformidad con la siguiente tabla de gradación, siempre y cuando no tenga categoría específica:

No.	Categoría	Frecuencia de recolección	Peso máximo de residuos y/o desechos sólidos comunes	Tasa
1.	A	Una vez por semana	Hasta 45 libras.	Q.30.00
2.	B	Una vez por semana	Hasta 90 libras.	Q.60.00
3.	C	Una vez por semana	Hasta 180 libras.	Q.120.00
4.	D	Una vez por semana	Hasta 360 libras.	Q.240.00

D) SERVICIO INDUSTRIAL CON CATEGORÍA ESPECÍFICA:



No.	Ente generador	Frecuencia de recolección	Peso máximo de residuos y/o desechos sólidos comunes	Tasa
1.	Por cada industria alimenticia	Una vez por semana	Hasta 90 libras.	Q.150.00
2	Por cada industria de artículos de uso personal para el hogar (calzado, textil y otras de la misma naturaleza)	Una vez por semana	Hasta 45 libras.	Q.50.00

- E) SERVICIO A INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO CON INTERÉS PÚBLICO:** Entre ellas están las instituciones o dependencias estatales, instituciones de enseñanza pública, iglesias de cualquier culto, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y análogas:

No.	Categoría	Frecuencia de recolección	Peso máximo de residuos y/o desechos sólidos comunes	Tasa
1.	A	Una vez por semana	Hasta 45 libras.	Q.30.00
2.	B	Una vez por semana	Hasta 90 libras.	Q.60.00
3.	C	Una vez por semana	Hasta 180 libras.	Q.120.00
4.	D	Una vez por semana	Hasta 360 libras.	Q.240.00

En esta categoría el Concejo Municipal, por acuerdo aprobado de conformidad con la ley, podrá exonerar el pago de la tasa correspondiente, siempre y cuando exista un convenio y compromiso entre la institución beneficiada y la municipalidad, en la ejecución de programas de educación ambiental, campañas de limpieza, programas de reforestación para jardinería y/o protección de cuencas hídricas o parques recreativos, o cualquier otra actividad que la municipalidad planifique para la restauración, mantenimiento, conservación y mejoramiento del medio ambiente del municipio. El convenio tendrá una vigencia de un año y la supervisión y fiscalización del cumplimiento de los acuerdos que contengan el convenio estarán a cargo de la Comisión de Medio Ambiente y de la Unidad de Manejo Integrado de Residuos Sólidos.

F) OTRAS CATEGORÍAS DEL SERVICIO:

- 1) Por cada arrendatario de los Centros Comerciales números uno y dos, así como de la placita municipal y otros existentes, sesenta quetzales mensuales. La recolección se hará cinco veces por semana hasta por un máximo de 45 libras de residuos y desechos sólidos comunes por cada recolección.
- 2) Por cada usuario autorizado para instalar ventas en las principales calles y avenidas de la zona uno y nueva terminal de buses de esta cabecera municipal, dos quetzales diarios. En este caso el usuario deberá recolectar diariamente su basura y depositarla en los recipientes debidamente autorizados.
- 3) Por cada seis metros cúbicos de ripio, tierra o materiales provenientes de demoliciones o construcciones, por cada extracción: seiscientos quetzales.
- 4) Por cada metro cúbico de residuos o desechos sólidos que provengan de actividades realizadas en lugares públicos: doscientos quetzales. En este caso el usuario deberá recolectar los residuos o desechos sólidos y depositarlos en el lugar autorizado.

- G) POR SERVICIOS MIXTOS Y/O SERVICIOS MÚLTIPLES:** En el caso de servicios mixtos o servicios múltiples, extremos definidos en el artículo 1º de este reglamento, se deben pagar las tasas correspondientes de acuerdo a cada servicio o servicios que presta la municipalidad.

- H) CASOS NO PREVISTOS Y CASOS ESPECIALES:** El Concejo Municipal fijará la tasa a



pagar en los casos no previstos y los casos especiales, tomando como referencia el uso que se le dé al inmueble, la frecuencia del servicio y las calidades y cantidades de residuos y desechos sólidos comunes que los mismos usuarios generen, debiendo para el efecto contar con los dictámenes técnicos necesarios para establecer tales extremos.-

ARTÍCULO 6º. Se adiciona el Artículo 19º bis al Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 19º bis: En concepto de tasas por servicios administrativos se cobrarán las siguientes:

No.	Servicio Administrativo	Tasa
1.	Por cada formulario	Q.5.00
2.	Por cada servicio nuevo domiciliario de cualquier categoría.	Q.15.00
3.	Por cada servicio nuevo comercial de cualquier categoría.	Q.30.00
4.	Por cada servicio nuevo industrial de cualquier categoría.	Q.30.00
5.	Por cada servicio nuevo de los que no están incluidos anteriormente.	Q.15.00
6.	Por cada certificación que se extienda.	Q.25.00
7.	Por cada traspaso de servicio en cualquier categoría.	Q.10.00

ARTÍCULO 7º Se adiciona el Artículo 19º ter al Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 19º ter: Los usuarios que, por el tipo de residuos o desechos sólidos que generan, sea necesaria una frecuencia de recolección más de una vez por semana, deberá pagar una cuota igual a la que estén pagando, por cada recolección adicional que necesiten, de acuerdo a la categoría a la que pertenezcan.

Los usuarios que en cada recolección generen más residuos o desechos sólidos de lo permitido en el presente reglamento, deben asumir alguna de las siguientes opciones:

- Los usuarios que permanentemente superen la unidad de medida establecida en su servicio, deberán recategorizarse.-
- Los usuarios que ocasionalmente superen la unidad de medida establecida en su servicio, pagarán diez quetzales por costal o recipiente extra, según las medidas establecidas.
- Los usuarios que, estando recategorizados, superen la unidad de medida establecida en su servicio y no haya categoría inmediata superior dispuesta, se les incrementará la cuota de acuerdo al volumen o peso generado en forma proporcional, extremo que establecerá la Jefatura del Tren de Aseo y la Unidad de Manejo Integrado de Residuos Sólidos.-

ARTÍCULO 8º. Se adiciona el Artículo 19º quáter al Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 19º quáter: Previo a autorizar un servicio en cualesquiera de sus categorías, la Jefatura del tren de aseo deberá realizar una inspección ocular para determinar que efectivamente se encuentra debidamente categorizado el servicio que se está solicitando, documentando por medios indubitables tal extremo, y en su caso, recategorizar el servicio de acuerdo a lo establecido en el



presente reglamento. En la inspección ocular que se realice, la unidad de Catastro Municipal dará el acompañamiento respectivo a efecto de georreferenciar la ubicación el servicio que se está prestando y verificar que coincida con los registros catastrales municipales."

ARTÍCULO 9º. Se modifica el Artículo 22º del Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual queda de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 22º:** Para el cumplimiento correcto del presente reglamento, se establecen las siguientes prohibiciones, las cuales serán sancionadas de conformidad con lo que se establece en el artículo 23º bis del presente reglamento. Las prohibiciones son las siguientes:

- a) No cumplir con lo establecido en el presente reglamento para la entrega y recolección de residuos y desechos sólidos.
- b) Depositar residuos o desechos sólidos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin.
- c) Depositar o abandonar residuos sólidos de cualquier tipo en lotes baldíos, a cielo abierto, o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, barrancos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y que atenten contra la salud de las personas y signifiquen un deterioro al medio ambiente.
- d) Arrojar residuos y desechos en calles, plazas u otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin.
- e) Contribuir al deterioro del paisaje y la contaminación por manejo inadecuado de residuos y desechos, impactando al suelo, agua, aire y a los recursos naturales en general.
- f) Quemar residuos y desechos sólidos en cualquier área.
- g) Quemar llantas en cualquier área.
- h) Entregar los residuos y desechos en recipientes que puedan causar daño a la salud y la integridad física del personal del tren de aseo municipal.
- i) Abandonar o permitir que se abandone chatarra o piezas que faciliten el anidamiento y reproducción de vectores y cause alteración al paisaje, a menos que sea un sitio que cuente con su autorización y plan de manejo.
- j) Localizar centros de acopio o contenedores de almacenamiento de gran volumen para residuos sólidos en áreas públicas. Se debe considerar cuando algún evento o situación lo amerite, los cuales deberán de cumplir con las condiciones establecidas por la municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.
- k) Depositar residuos domiciliarios en los recipientes y cestas para residuos instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados, cuando se tiene obligación de contratar el servicio municipal para ello.
- l) Ingresar vehículos que transporten desechos sólidos provenientes de otros municipios al área de vertedero municipal.
- m) Enviar en los residuos o desechos comunes cualquier tipo de desechos hospitalarios, especial o bioinfeccioso y de cualquier actividad realizada en veterinarias, clínicas o farmacias que presten atención a pacientes o animales que generen desechos que atenten gravemente contra la salud.
- n) No inscribirse al servicio de tren de aseo, no obstante estar en la obligación de hacerlo, o, no estar debidamente categorizado según lo establecido en el presente reglamento.
- o) Realizar actividades en lugares públicos en donde se generan residuos y/o desechos sólidos comunes y no haber pagado la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 10º. Se modifica el Artículo 23º del Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la



Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23º: SANCIONES:

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento será sancionado por el Juez de Asuntos Municipales, siguiendo el procedimiento establecido en ley, pudiendo imponer, según criterio del Juez y gravedad de la falta, las sanciones siguientes:

- a) Multa. Que será graduada de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente o en su defecto en lo establecido en el Código Municipal.
- b) Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones de los negocios y/o comercios.
- c) Suspensión temporal del servicio.
- d) Las demás que señalen las leyes o los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 11º. Se adiciona el Artículo 23º bis al Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 23º bis: Las sanciones consistentes en multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, siguiendo el procedimiento establecido en ley, serán graduadas de conformidad con el presente artículo o en su defecto en lo establecido en el Código Municipal, y serán las siguientes:

No.	PROHIBICIONES	MONTO DE MULTA:
a)	No cumplir con lo establecido en el presente reglamento para la entrega y recolección de residuos y desechos sólidos.	Q.200.00
b)	Depositar residuos o desechos sólidos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin.	Q.300.00
c)	Depositar o abandonar residuos sólidos de cualquier tipo en lotes baldíos, a cielo abierto, o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, barrancos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y que atenten contra la salud de las personas y signifiquen un deterioro al medio ambiente.	Q.500.00
d)	Arrojar residuos y desechos en calles, plazas u otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin.	Q.200.00
e)	Contribuir al deterioro del paisaje y la contaminación por manejo inadecuado de residuos y desechos, impactando al suelo, agua, aire y a los recursos naturales en general.	Q.500.00
f)	Quemar residuos y desechos sólidos en cualquier área.	Q.500.00
g)	Quemar llantas en cualquier área.	Q.500.00
h)	Entregar los residuos y desechos en recipientes que puedan causar daño a la salud y la integridad física del personal del tren de aseo municipal.	Q.300.00
i)	Abandonar o permitir que se abandone chatarra o piezas que faciliten el anidamiento y reproducción de vectores y cause alteración al paisaje, a menos que sea un sitio que cuente con su autorización y plan de manejo.	Q.700.00
j)	Localizar centros de acopio o contenedores de almacenamiento de gran volumen para residuos sólidos en áreas públicas.	Q.500.00
k)	Depositar residuos domiciliarios en los recipientes y cestas para residuos instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados, cuando se tiene obligación de	Q.500.00



	contratar el servicio municipal para ello.	
l)	Ingresar vehículos que transporten desechos sólidos provenientes de otros municipios al área de vertedero municipal.	Q.1,000.00
m)	Enviar en los residuos o desechos comunes cualquier tipo de desechos hospitalarios, especial o bioinfeccioso y de cualquier actividad realizada en veterinarias, clínicas o farmacias que presten atención a pacientes o animales que generen desechos que atenten gravemente contra la salud.	Q.1,000.00
n)	No inscribirse al servicio de tren de aseo, no obstante estar en la obligación de hacerlo, o, no estar debidamente categorizado según lo establecido en el presente reglamento.	Q.1,000.00
o)	Realizar actividades en lugares públicos en donde se generan residuos y/o desechos sólidos comunes y no haber pagado la tasa correspondiente.	Q1,000.00

En caso de reincidencia, las multas se duplicarán en un 100%."

ARTÍCULO 12º. Se adiciona el Artículo 23º ter al Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 23º ter: De la identificación de las personas infractoras: Se consideran responsables de la infracciones o incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento a:

- a) Las personas que fueran sorprendidas "in fraganti" realizando cualquier acto contrario o establecido como prohibición en el presente reglamento.
- b) Las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, que sean denunciadas, presentando las pruebas que justifiquen sus actos.
- c) Las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento.
- d) El representante legal, en caso que la infracción esté vinculada con persona jurídica.
- e) Al propietario, poseedor, arrendante o el que ejerza cualquier derecho real sobre el bien inmueble en donde se cometió la infracción, incluso en la vía pública frente al inmueble en donde se cometió la misma. Para tal efecto el Juez de Asuntos Municipales se constituirá al lugar donde se cometió la infracción y suscribir el acta respectiva, individualizando al infractor, requiriendo, de ser necesario, informe por escrito a cualquier oficina, unidad o departamento municipal, quienes deberán entregar dicha información en un plazo no mayor a 24 horas.

Para efectos de individualización se solicitará de inmediato el apoyo a la Policía Nacional Civil, Cuando sea imposible identificar precisamente al autor o autores de la acción o infracción y hubiere desechos o residuos sólidos que retirar, deberán ser retirados por el propietario, poseedor, arrendante o el que ejerza cualquier derecho real sobre el bien inmueble en donde se cometió la infracción, en forma mancomunada y solidaria, bajo apercibimiento de aplicarle la multa correspondiente en caso no lo hiciere o se negare injustificadamente a hacerlo.

Artículo 13º: Se modifica el Artículo 29º del Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, contenido en el punto octavo del acta número cero sesenta y cinco guion noventa y cinco de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Teléfonos: 77601213 -- Extensión 121

Secretariamunisanpedrosm@yahoo.com



día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual queda de la siguiente manera:
"Artículo 29º ter: La unidad de Catastro de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, deberá georreferenciar y categorizar o recategorizar, en conjunto con la jefatura del tren de aseo, cada inmueble de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento, siendo también obligación de ambas dependencias mantener actualizado dicho catastro, rindiendo en el segundo cuatrimestre de cada año informe al Concejo Municipal. En caso de incumplimiento serán sancionados de conformidad con la ley."

Artículo 14º: Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga, se oponga o tergiverse lo establecido en el presente reglamento, sus modificaciones y adiciones.

II) el presente reglamento por ser de OBSERVANCIA GENERAL, queda exento de pago en la publicación en el Diario Oficial de Centro América, tal cual lo establece el artículo 42 del Código Municipal, decreto 12-2002. III) Certifíquese el presente punto para su posterior publicación en el Diario Oficial de Centro América. (fs) **Ilegibles:** Dr. Juan Eliezer González González. Lic. Abel David Orozco López; Ing. Angel Antonio Velásquez González. Lic. Gustavo Adolfo Cifuentes Navarro; Lic. Abner Antonio Rivera Fuentes; Licda ana Lucrecia López Ramírez de Gutiérrez; Lic. Rubén Bosbely Miranda López; Luis Noel fuentes Angel; Dr. Jenner Moisés Cardona López; Lic Roberto Carlos Bautista Vásquez. Certificó: Lic. Dany Gilbar González Gómez Secretario Municipal. Sellos Correspondientes.-----

Y, para su publicación en el Diario de Centroamérica, se extiende la presente copia certificada, confrontada de su original, en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, a trece días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

Lic. Dany Gilbar González Gómez
Secretario Municipal



Vo. Bo. Dr. Juan Eliezer González González
Alcalde Municipal

